

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 1354 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca

26 JUN 2019

VISTO:

El Exp. N° 4656028 por medio del cual el servidor público CARLOS MONTEZA FLORES interpone Recurso administrativo de Apelación contra el acto administrativo de la Resolución por denegatoria ficta y Opinión Legal N°108-2019-GR.CAJ/DRSC-A.J. (4676428);

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, a través del acto administrativo del visto de fecha 25 de marzo del año en curso el recurrente solicita el pago de intereses generados por la no percepción del Decreto de Urgencia N° 037-94; desde el mes de julio de 1994 y ante lo cual y al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurrente interpone Recurso impugnación de Apelación el mismo que se fundamenta en el hecho que a través de la impugnada se desconoce el derecho que se le asiste al solicitante desde la entrada de vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-94 según lo establecido en el artículo primero ya que se señala que dicha norma legal fijo un ingreso total permanente para los servidores activos y cesantes de la Administración Pública donde en su artículo primero se señala "A partir del primero de julio de 1994 el ingreso total permanente percibidos por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/. 300.00 nuevos soles" cuyo monto económico alega que no figura en su boleta de pagos por lo que manifiesta que con tal decisión administrativa emitida se está desconociendo un derecho de carácter laboral a favor del impugnante;

SEGUNDO. – Que ante las alegaciones debemos de precisar que el ingreso total permanente, según el artículo 1° del Decreto Ley N° 256974 se entiende como tal a "la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciben bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento". Según esta disposición, por lo tanto, el ingreso total permanente contiene a la remuneración total permanente, toda vez que aquel incluye a "todas las remuneraciones" que percibe un servidor. Por tal motivo, puede apreciarse que ingreso total permanente y remuneración total permanente no son conceptos equivalentes, sino que guardan entre si una relación de continente a contenido. El ingreso total



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial No. 354-2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca

2 6 JUN 2019

permanente incluye, además, los beneficios y bonificaciones percibidos por el servidor que no estén comprendidos en la remuneración total permanente que, como se ha dicho, son la Bonificación Personal, la Bonificación Familiar, la Bonificación Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

TERCERO.- Que, así mismo el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que como ingreso total permanente, el servidor de la Administración Pública no puede percibir una suma inferior a S/.300.00 nuevos soles conforme lo indicado el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 y no al fijado por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91- PCM y, por lo tanto, debe entenderse es la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciben bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior a ese monto;

CUARTO. - Que, en tal sentido, si bien es cierto que el Decreto Ley N° 25697 no solamente es anterior en el tiempo al Decreto de Urgencia N° 037-94 sino que, además, el monto del ingreso total permanente fue mejorado precisamente por este último; cierto es también que el Decreto de Urgencia N° 037-94 no fijó una nueva o distinta definición de ingreso total permanente, por lo que dicha definición se mantuvo y está vigente a la fecha; en consecuencia, la impugnación interpuesta deviene en infundada;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visacion de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 345-2017-GR-CAJ/GR;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial No.1,354 2019 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca

2 6 JUN 2019

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Declarar INFUNDADO el Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por el servidor público CARLOS MONTEZA FLORES contra el acto administrativo de la Resolución denegatoria ficta; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



